



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del Reglamento Orgánico del Consejo Social de Albacete, cuya aprobación inicial por el Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, fue publicada en el BOP n.º 27, de fecha 4 de marzo de 2022, sin que se hayan producido alegaciones ni sugerencias, el acuerdo hasta ahora provisional, se eleva a definitivo.

Según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de su entrada en vigor.

A continuación se publica el texto del Reglamento.

#### **Reglamento Orgánico del Consejo Social de Albacete**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Social de Albacete nace como órgano de participación social en la organización municipal, para aportar ideas y soluciones sobre la planificación de la ciudad y sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento. A este respecto se aprobó un primer Reglamento en sesión plenaria de 31 de enero de 2008, modificado en fecha de 28 de junio de 2012.

Con posterioridad se han aprobado normas que hacen necesario revisar el Reglamento que este Ayuntamiento tenía aprobada para la regulación de este órgano de participación, por lo que se hace necesario aprobar ex novo un texto reglamentario propio en el que se recojan las novedades legislativas.

Este Consejo Social se fundamenta en los principios de democracia participativa, gobierno abierto, igualdad y descentralización administrativa. El artículo 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos “Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, juntamente con el derecho de estos a participar en los asuntos públicos, tal como recoge el artículo 23 de la misma. El desarrollo normativo de estos mandatos constitucionales en el ámbito local se regula en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/2004, de 21 de diciembre, para la aplicación al municipio de Albacete del régimen de organización de los municipios de gran población, así como por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, y en relación directa con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. Además, para el funcionamiento del Consejo Social hemos de tener siempre presentes la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Desde esta perspectiva, el Consejo Social de Albacete se configura en este Reglamento Orgánico como un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales del municipio. No cabe duda de la importancia de la existencia de órganos de participación, como en este caso, donde estén representadas las partes más activas de un municipio, contribuyendo con ideas, estudios y proyectos que desarrollen y mejoren la calidad de vida de la ciudadanía.

Con este nuevo Reglamento Orgánico se pretende avanzar en la representatividad, autonomía e independencia del Consejo Social, por ello, a través del Título I, sobre naturaleza jurídica y funciones, se sustituye el nombre anterior de Consejo Social y de la Sostenibilidad con el fin de mejorar la transversalidad de las competencias y funciones del Consejo, así como homologarlo al resto de consejos sociales, cívicos o de ciudad similares de todos los municipios de España. Por su parte, en el Título II se determina su composición tendiendo a aumentar la representatividad del tejido social, económico, profesional y vecinal de Albacete. El Título III trata sobre los distintos órganos del Consejo y al respecto, se ha generado un órgano máximo de decisión colegiada, el Plenario, compuesto por todas las personas consejeras y un órgano de impulso diario como es la Comisión



Permanente. Asimismo, con el fin de garantizar la autonomía del Consejo Social su Presidencia será elegida por el propio Plenario del Consejo y de entre sus miembros.

## TÍTULO I

### NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.– Naturaleza jurídica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 123 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en aplicación de la Ley Regional 6/2004, de 21 de diciembre, para la aplicación al municipio de Albacete del régimen de organización de los municipios de gran población, así como por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, y en relación directa con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el Ayuntamiento de Albacete crea el Consejo Social, que se regirá por la mencionada normativa y por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 2.– Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al municipio de Albacete.

Artículo 3.– Definición del Consejo Social de Albacete.

El Consejo Social de la ciudad se configura como un órgano consultivo y no vinculante cuya misión fundamental, es la de ofrecer un espacio de pensamiento y propuesta estratégicas que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad, con el fin último de lograr la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía en el marco de un desarrollo urbano igualitario y sostenible.

El Consejo Social de la ciudad de Albacete es también un órgano de participación amplio y plural, una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro, un foro abierto para promover estrategias, sobre su situación y sobre los modelos alternativos de ciudad.

Artículo 4. Funciones.

1. El Consejo Social de Albacete tendrá las siguientes funciones:

a) Emisión de informes y propuestas sobre el desarrollo social, cultural, económico y ambiental de la ciudad, así como el seguimiento del proceso de Agenda 2030 de la ciudad de Albacete, a requerimiento de la persona que ostente la Alcaldía, del Pleno o por propia iniciativa.

b) Emisión de informes, estudios y propuestas en materia de planificaciones estratégicas de la ciudad, tales como planes municipales de cualquier ámbito, planificación de vivienda, presupuestos municipales, desarrollo económico y planificación urbana, acción social, etc. bien sea a requerimiento de Alcaldía, del Pleno Municipal o por propia iniciativa.

c) Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones e impulsar, mediante medios de comunicación social, un mejor conocimiento y valoración de los proyectos e iniciativas llevados a cabo.

d) Aprobar, en su caso, el proyecto y la memoria de actividades del Consejo y elevarla, a la Corporación Municipal, con carácter anual.

e) Seguimiento de las grandes actuaciones municipales relacionadas con los temas económicos y sociales.

f) Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia participativa local en Albacete, a través de jornadas, seminarios, foros de debate, publicaciones y otras herramientas.

g) Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno.

h) Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno Municipal en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Para la ejecución de las funciones recogidas en el presente artículo, el Plenario del Consejo Social podrá encargar su desarrollo a un grupo de trabajo compuesto por miembros del Consejo que muestren interés en la materia. Además, podrán formar parte del grupo de trabajo personas externas al Consejo que sea aconsejable su inclusión por su experiencia o conocimientos en la materia de que se trate.

Artículo 5.– Sede.

El Consejo Social tendrá su sede en la Casa Consistorial o, en su caso, en cualquier otra dependencia municipal que acuerde el Pleno de la Corporación.

Artículo 6. Facultades.



Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, este tendrá el apoyo y respaldo general por parte del Ayuntamiento, concretamente tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Albacete, datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Para ello los servicios requeridos facilitarán la información que sea precisa para el desarrollo de sus funciones, con cumplimiento del Reglamento Orgánico Municipal y normativa reguladora en materia de transparencia y protección de datos de carácter personal, actuando el Consejo Social en calidad de interesado en los asuntos solicitados.

b) Solicitar informes a otras administraciones o entidades.

c) Conocer los datos y estudios de la estadística municipal.

d) Recabar asistencia técnica especializada, si se precisa.

e) Conocer los proyectos de actuación especialmente relevantes para la ciudad de Albacete, con especial referencia a los proyectos de presupuestos municipales y a las propuestas de modificación del PGOU.

## TÍTULO II COMPOSICIÓN

Artículo 7. Composición.

1. El Consejo Social de Albacete estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Representación municipal:

– Un/a miembro de la Corporación representante de cada grupo político municipal constituidos en cada mandato.

– Las personas que hayan ostentado la Alcaldía de la ciudad de Albacete y que muestren su interés de participar en el Consejo Social.

b) Grupo I.– Representación socioeconómica:

– 1 miembro en representación de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas.

– 1 miembro en representación de cada una de las organizaciones empresariales que gocen de capacidad representativa, con arreglo a la Disposición Adicional sexta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

– 1 miembro en representación de cada uno de los colegios profesionales interesados.

– 1 miembro en representación de las entidades financieras interesadas.

c) Grupo II.– Representación vecinal y comunitaria:

– 7 miembros en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales de Albacete (FAVA), siendo un vocal en representación de las asociaciones vecinales de cada uno de los seis distritos de la ciudad y la persona que ejerza la Presidencia de la FAVA, o persona en quien delegue.

– 1 miembro en representación de cada uno de los consejos sectoriales municipales constituidos legalmente en Albacete.

– 1 miembro en representación de cada uno de los siguientes grupos de interés: Medio ambiente, cultura, deportes, movilidad y consumo. Para su designación, al inicio de cada mandato, se convocará a las entidades, inscritas a ese momento en el registro municipal de asociaciones, de cada uno de los ámbitos para que, de entre ellas, elijan a una persona en su representación. En el momento que exista consejo sectorial municipal en alguno de los ámbitos descritos en este apartado, su representación vendrá del consejo sectorial en los términos expresados en el apartado anterior.

– 2 miembros en representación de las entidades de integración social del municipio, elegidos mediante el procedimiento anterior.

– 1 miembro en representación de la asociación más representativa de la prensa en Albacete.

d) Grupo III.– Otra representación social.

– 2 miembros en representación de la Universidad de Castilla-La Mancha, o persona en quien delegue y otro en representación del Observatorio de la Sostenibilidad de la UCLM.

– 1 miembro en representación del centro asociado de la UNED en Albacete.

– 1 miembro en representación técnica de la Subdelegación del Gobierno en Albacete.

– 1 miembro en representación técnica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

– 1 miembro en representación técnica de la Diputación Provincial de Albacete.

2. Para la formalización de la condición de consejeros/as por parte de las personas que han ostentado la



Alcaldía de la ciudad, de los colegios profesionales y de las entidades financieras, previa a la constitución de cada mandato del Consejo Social, desde Alcaldía se consultará con todas las personas y entidades de cada ámbito con el fin de que manifiesten por escrito su voluntad de formar parte del Consejo Social en calidad de consejeros/as.

3. Una vez iniciado el mandato no podrán incorporarse más personas en calidad de miembros al Consejo Social.

Artículo 8. Nombramiento y cese.

1. Los nombres de las personas propuestas para formar parte del Consejo Social, serán comunicados por las respectivas organizaciones e instituciones a la Alcaldía para su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento. Cada una de las entidades representadas podrá nombrar a una persona suplente que asistirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular, mediante delegación expresa y por escrito.

2. El nombramiento y cese de las personas que hayan sido miembros del consejo por alguno de los grupos a que se hace referencia en el artículo anterior corresponde al Pleno del Ayuntamiento. El nombramiento requerirá la aceptación previa por parte de la persona designada.

3. El mandato expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

4. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por expiración del plazo de su mandato.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En caso de consejeros/as que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- Por incapacidad o fallecimiento.
- Por ausencias continuadas a las convocatorias en los términos que marque al respecto el Reglamento de régimen interno del Consejo Social.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 9. Indemnizaciones.

Las personas que ejerzan como miembros del Consejo Social de Albacete no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por dicho ejercicio de representación, previa autorización municipal.

Artículo 10. Autonomía e independencia.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los consejeros/as en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Social de Albacete.

### TÍTULO III ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Órganos.

Los órganos del Consejo Social y de Sostenibilidad de Albacete son los siguientes:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Plenario.
- Comisión Permanente.
- Grupos de trabajo.
- Secretaría y coordinación técnica.

Artículo 12. La Presidencia.

1. A la Presidencia del Consejo Social le corresponde ostentar la representación del Consejo, convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y formular el orden del día de las reuniones.

2. La Presidencia del Consejo Social será propuesta por el Plenario del Consejo Social, de entre sus miembros y ratificada por el Pleno del Ayuntamiento. La elección de la Presidencia formará parte del orden del día de la primera sesión de cada mandato del Consejo Social, dicha elección se hará por votación en mayoría



simple de entre los consejeros/as que manifiesten, en primera persona, su intención de ejercer dicha función. La votación será individual y secreta y en ella participarán los consejeros/as asistentes a la sesión que estén debidamente acreditados.

3. En caso de pérdida de condición de Consejero/a, cese, renuncia o fallecimiento de la persona que ejerza la Presidencia del Consejo Social, se convocará una sesión extraordinaria por parte de la Vicepresidencia, en su ausencia por la Comisión Permanente y en su ausencia por la Secretaría del Consejo Social en el transcurso de 60 días desde la pérdida de condición, cese, renuncia o fallecimiento, con el único punto del orden del día de elección de la Presidencia del Consejo, para lo que se seguirá el mismo proceso establecido en el punto 2 de este artículo.

#### Artículo 13. La Vicepresidencia.

1. A la Vicepresidencia del Consejo Social le corresponde sustituir a la Presidencia en sus funciones en caso de ausencia.

2. La Vicepresidencia del Consejo Social será propuesta por el Plenario del Consejo Social, de entre sus miembros y ratificada por el Pleno del Ayuntamiento. La elección de la Vicepresidencia formará parte del orden del día de la primera sesión de cada mandato del Consejo Social, dicha elección se hará por votación en mayoría simple de entre los consejeros/as que manifiesten, en primera persona, su intención de ejercer dicha función. La votación será individual y secreta y en ella participarán los consejeros/as asistentes a la sesión que estén debidamente acreditados.

3. En caso de pérdida de condición de Consejero/a, cese, renuncia o fallecimiento de la persona que ejerza la Vicepresidencia del Consejo Social, se convocará una sesión extraordinaria en el transcurso de 60 días desde la pérdida de condición, cese, renuncia o fallecimiento, con el único punto del orden del día de elección de la Vicepresidencia del Consejo, para lo que se seguirá el mismo proceso establecido en el punto 2 de este artículo.

#### Artículo 14. Plenario.

1. El Plenario es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrado por el Presidente/a del Consejo y todos sus miembros.

2. La convocatoria de cada sesión plenaria la realizará la Presidencia remitiéndola a todas las personas que tengan la condición de consejeras, usando para ello el correo electrónico que se haya designado a efectos de notificaciones ante la Secretaría del Consejo. La convocatoria ordinaria se remitirá con el orden del día con 10 días de antelación a su celebración, la documentación que deba estudiarse de forma previa a la sesión plenaria deberá remitirse a los consejeros/as hasta 5 días antes de la celebración de cada sesión. En caso de convocatorias extraordinarias, el orden del día y la documentación necesaria se remitirá a los consejeros/as con un mínimo de 2 días de antelación a la celebración de la sesión.

3. El orden del día de cada sesión lo fijará la Presidencia oída la Comisión Permanente y asistida por el Secretario/a, pudiendo incluir los temas que cualquiera de los miembros haya presentado ante el Secretario/a desde la última reunión y hasta un máximo de diez días hábiles antes de la celebración de la reunión para sesiones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias. En todo orden del día existirá un apartado de ruegos y preguntas.

4. El Plenario se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada semestre. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de la Presidencia o a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo. Sus sesiones son públicas, así como su convocatoria y acta. No se prevé un quorum mínimo para la válida constitución de cada sesión, salvo que el Reglamento de régimen interno del Consejo Social establezca otra cuestión al respecto.

5. De todas las convocatorias del Plenario del Consejo Social se enviará copia a la Alcaldía del Ayuntamiento de Albacete, procurando asistir a las mismas la persona que ostente la Alcaldía o persona de la Corporación en quien delegue.

6. Le competen al Plenario las siguientes funciones:

- a) La propuesta al Pleno del Ayuntamiento de la persona que ejerza la Presidencia.
- b) La elección de la Vicepresidencia del Consejo Social.
- c) La elección de la Comisión Permanente del Consejo Social.
- d) La elaboración del Reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo Social, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción





de acuerdos, quorum para la válida constitución del Pleno y de los grupos de trabajo, y demás extremos que sea necesario desarrollar, que no se hayan contemplado en este Reglamento.

e) La aprobación de dictámenes, estudios informes y propuestas que les sometan los grupos de trabajo.

f) La determinación, a propuesta de la Comisión Permanente, del número, denominación y régimen de funcionamiento de los diferentes grupos de trabajo, así como los asuntos propios de su ámbito de competencia.

g) Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias, y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de los grupos de trabajo y de la Comisión Permanente.

h) Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Albacete la modificación del presente Reglamento Orgánico.

7. El Plenario podrá delegar, de forma expresa y limitada, en la Presidencia, la Comisión Permanente, grupo de trabajo o cualquier Consejero/a el desarrollo de alguna función de las que tiene encomendadas.

Artículo 15. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del Consejo Social está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia y las vocalías. La Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Permanente serán las personas que ostenten tal condición en el Consejo Social.

Se nombrará una persona vocal como representante por cada uno de los grupos I y III (representación socioeconómica y otra representación social) designados en el artículo 7 del presente Reglamento, y dos miembros por el grupo II (representación vecinal y comunitaria).

Las vocalías, serán elegidas por el Plenario del Consejo por votación en mayoría simple de entre los consejeros/as que manifiesten, en primera persona, su intención de ejercer dicha función por cada uno de los tres grupos. La votación será individual y secreta y en ella participarán los consejeros/as asistentes a la sesión que estén debidamente acreditados.

2. La Comisión Permanente cesará con la renovación del Plenario al terminar cada mandato municipal.

3. Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Impulsar el funcionamiento del Consejo Social.

b) La gestión ordinaria del Consejo Social.

c) Preparar los asuntos que deba conocer el Plenario.

d) Diseñar y planificar el programa anual de actividades del Consejo y la memoria anual del mismo, elevándolos al Plenario para su aprobación.

e) Proponer al Plenario la creación de grupos de trabajo.

3. En caso de pérdida de condición de consejero/a, cese, renuncia o fallecimiento de la persona que ejerza cualquier vocalía de la Comisión Permanente, se convocará una sesión extraordinaria en el transcurso de 60 días desde la pérdida de condición, cese, renuncia o fallecimiento, con el único punto del orden del día de elección de dicha vocalía vacante, para lo que se seguirá el mismo proceso establecido en el punto 1 de este artículo.

Artículo 16. Grupos de trabajo.

El Plenario del Consejo Social, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá crear los grupos de trabajo que resulten necesarios por razón de la materia. La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo se ajustará a lo que determine el Reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo Social de Albacete.

Artículo 17. Coordinación institucional.

La persona de la Corporación Municipal que ostente la delegación en materia de Participación Ciudadana será la encargada de mantener la coordinación institucional entre el Consejo Social y el Ayuntamiento de Albacete, debiendo asistir a las reuniones del Plenario y, previa invitación a las reuniones de la Comisión Permanente y los grupos de trabajo. La función de coordinación consiste en impulsar el funcionamiento del Consejo y facilitar el acceso a los expedientes municipales en los que el Consejo Social tenga interés, en atención a sus funciones.

Artículo 18. Secretaría y coordinación técnica.

1. La Secretaría del Consejo Social de Albacete, corresponderá al Secretario General del Pleno, que podrá delegar en un funcionario municipal con la debida calificación, dotándosele de un órgano administrativo de coordinación y gestión técnica que recaerá en personal municipal del área competente en materia de participación ciudadana.



2. Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b) El asesoramiento técnico a la Presidencia, al Plenario del Consejo y a los demás órganos de este.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- d) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo y que se hayan generado en el propio Consejo o hayan sido estudiados o analizados previamente por el mismo.
- e) Custodiar la documentación.
- f) Levantar acta de las sesiones.
- g) Asesoramiento jurídico al Consejo en relación con sus funciones e interpretación de los reglamentos que la afectan.
- h) La comunicación de los órganos del Consejo con otros órganos de gestión municipal se llevará a cabo a través de la Secretaría.

El titular de la Secretaría será sustituido por la persona que se haya designado para su sustitución en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 19. Dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Albacete dotará al Consejo Social de Albacete de fondos suficientes para el desarrollo de sus funciones, debiendo presentar la Comisión Permanente, al inicio de cada año, un presupuesto detallado de gastos del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Constitución del Consejo Social tras la modificación del Reglamento.

En el caso de producirse una modificación del Reglamento del Consejo Social que afecten sustancialmente a los títulos II y III se dará por terminado el mandato del Consejo y se constituirá uno nuevo con las nuevas normas con duración del tiempo que reste para finalizar el mandato municipal de que se trate, salvo que en la modificación se acuerde expresamente otra cosa.

Segunda. De la sesión constitutiva del Consejo Social.

La primera sesión el Plenario de cada mandato del Consejo Social tendrá el nombre de “sesión constitutiva del N mandato del Consejo Social de Albacete”, debiendo expresarse el número ordinario de mandato a que corresponde.

En dicha sesión se incluirá, necesariamente, en el orden del día los siguientes puntos: Certificación de los/as consejeros/as del N mandato del Consejo Social de Albacete; elección de la Presidencia del Consejo Social; elección de la Vicepresidencia del Consejo Social; elección de la Comisión Permanente del Consejo Social. Si así lo decide la mayoría del Plenario podrán unirse las tres elecciones en el mismo acto.

La sesión constitutiva del Consejo Social será presidida por el Alcalde o Alcaldesa, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Tercera. De la entrada en vigor del Reglamento.

En consonancia con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto en el BOP y haya transcurrido, en su caso, el plazo a que se hace referencia en el artículo, 65.2 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogado el Reglamento Orgánico del Consejo Social de Albacete aprobado por acuerdo del Pleno de 31 de enero de 2008.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Reglamento Orgánico del Consejo Social se aprueba en el ejercicio de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Albacete establecida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.